

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

001-2021 Deléguese atribuciones al Viceministro de  
Tecnologías de la Información y Comunicación . 2

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2020-086 Otórguese personería jurídica a  
la Asociación de Profesores de la Universidad  
Nacional de Educación (ASOPROUNAE) ..... 5

#### SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-STPTV-2020-0026-A Defínese la conformación  
y atribuciones del Comité de Gestión de Calidad  
de Servicio y Desarrollo Institucional ..... 13

#### RESOLUCIONES:

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

626-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones  
Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros ... 24

627-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones  
Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros ... 28

#### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

RE-SERCOP-2021-0112 Refórmense varios instru-  
mentos normativos ..... 31

**ACUERDO No. 001-2021****EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo señala: *“Art. 11.- Principio de planificación.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;

**Que**, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por: “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los planes institucionales de la siguiente manera: “*Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 028-2020, de 28 de septiembre de 2020, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

**Que**, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece, entre las atribuciones del Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las de “*d) Aprobar la proforma presupuestaria, planes, programas y proyectos de la gestión del MINTEL*” y “*l) Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que, a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza la siguiente atribución:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conforme a los lineamientos definidos por los organismos rectores de Administración Pública Central.
- b) Aprobar la Programación Plurianual, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones, y sus modificaciones, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos definidos por los organismos rectores.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado informará al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ANDRES  
MICHELENA AYALA**

Lcdo. Andrés Michelena

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE  
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**ACUERDO n.º SENESCYT-2020-086**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

*13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

**Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*

*tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la*

*innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial n.° 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo n.° 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial n.° 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo n.° 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento n.° 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este*

*Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

**Que,** su artículo 6 a tenor literal reza: *“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;*
- 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y,*
- 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.”;*

**Que,** el propio Reglamento en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que,** por medio de Acuerdo Ministerial n.º 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial n.º 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el Instructivo para

establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

**Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 18 de abril de 2020, los miembros fundadores de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación” (ASOPROUNAE), expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;

**Que,** mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2020-0646-EX, la ciudadana Agnez Orosz, en calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación (ASOPROUNAE), remitió el Acta Constitutiva y el Estatuto con las observaciones generadas por esta Cartera de Estado debidamente subsanadas y acogidas y, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la organización;

**Que,** mediante memorando n.º SENESCYT-CGAJ-2020-0178-MI, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación *“[E]l informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo n.º SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos./ Para tal efecto, sírvase encontrar adjunto al presente la correspondiente documentación habilitante”;*

**Que,** con memorando n.º SENESCYT-SGESCTI-2020-0311-MI, el Subsecretario General de Educación Superior remitió a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico n.º IG-DGUP-UNAE-10-15-2020 suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluye: *“[...] que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la "Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación ASOPROUNAE" se enmarcan en las atribuciones de educación superior de la Subsecretaría, General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que se alinean con el artículo 8, literales a), d), e), y h); y, con el artículo 13,*

*literales b), c), d), f), i), y k) de la LOES. [...]”; y, el Informe Técnico n.º SIITT-DIC-2020-025 suscrito por la Directora de Investigación Científica, con el cual se concluye: “[E]l análisis comparativo de las competencias de la Senescyt con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación (ASOPROUNAE) muestra que no están relacionados con la investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, [...] Por lo expuesto, se recomienda tomar en cuenta el presente informe para los fines pertinentes, conforme lo solicitado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando no estén en contradicción con la normativa legal vigente.”.*

**Que,** mediante memorando n.º SENESCYT-CGAJ-DAJ-2020-0430-M, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: *“Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación (ASOPROUNAE), recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.”;* con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Educación (ASOPROUNAE), no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.º 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ASOPROUNAE)**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de Azogues, Provincia de Cañar.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ASOPROUNAE)**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ASOPROUNAE)**, a los ciudadanos conforme el siguiente detalle:

| <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>        | <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD</b> |
|-----------------------------------|---|
| MARÍA DOLORES PESANTEZ PALACIOS   | 0102131893                              |
| LUIS ALBERTO D'AUBETERRE ALVARADO | 0151631736                              |
| GISSELLE MARGARITA TUR PORRES     | 0151515764                              |
| ROBERTO RAÚL PONCE CORDERO        | 0915616320                              |
| GLADYS ISABEL PORTILLA FAICÁN     | 0103412698                              |
| CAROL IVONE ULLAURI ULLAURI       | 0102270311                              |
| JUAN CARLOS BRITO ROMÁN           | 1716036122                              |
| KARINA MARIBEL CASTILLO PINOS     | 0302599782                              |
| MÓNICA BUSTAMANTE SALAMANCA       | 1758996605                              |
| CLAUDIA MARCELA BARREIRO MOREIRA  | 1310464993                              |
| MARÍA NELSY RODRÍGUEZ LOZANO      | 0151646015                              |
| BLANCA EDURNE MENDOZA CARMONA     | 0151941499                              |
| AGNES OROSZ                       | 1750685305                              |
| JAVIER GONZÁLEZ DÍEZ              | 1758583551                              |

**Artículo 4.-** Disponer a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ASOPROUNAE)**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ASOPROUNAE)**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (ASOPROUNAE)**,

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

## ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2020-0026-A

SRA. ISABEL MALDONADO VASCO  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el inciso tercero del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que “*(...) Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales*” (...);

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 ibídem establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o delegante, según corresponda(...)*”;

**Que**, el artículo 130 del referido Código señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...)*”;

**Que**, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “*(...) La*

*Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo.*

*El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”;*

**Que**, el artículo 138 *Ibíd*em, respecto al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional., señala: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

*El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:*

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*

*En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.*

**Que**, el artículo 280 del reglamento antes citado, relacionado con el Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio, señala que *“El sistema de control y certificación de calidad de servicio es el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantizan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus usuarios externos, de acuerdo con estándares de calidad establecidos en la normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales”.*

Se exceptúan a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, quienes emitirán su normativa en virtud de los principios que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales. Estos podrán acogerse al sistema de control y certificación de calidad de servicio mediante resolución u ordenanza.

**Que**, el artículo 282 *Ibíd*em señala que *“El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas que establezca para el efecto”;*

**Que**, el inciso segundo del Art. 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines.”* De igual forma, el inciso tercero del mismo artículo, establece: *“Así también realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos”;*

**Que**, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(…) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580, de 13 de febrero de 2013, la Secretaria Nacional de la Administración Pública emite la Norma Técnica de Administración por Procesos, cuyo Art. 2 dispone que *“La presente norma y sus instrumentos complementarios serán de uso y cumplimiento obligatorio para las*

instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva"; Que, el Art. 9 de la norma antes mencionada dispone que "La Máxima autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017, se suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública. En el artículo 2 de dicho Decreto se transfieren las atribuciones de Secretaría Nacional de la Administración Pública a algunas instituciones dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Trabajo; siendo parte de sus atribuciones las siguientes: *b) Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos de las instituciones que pertenecen a la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, d) Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispuso: "(...) Artículo 2.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" [...];"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispuso: "[...] Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión "Las Manueles" y la coordinación para la implementación de la "Misión Toda una Vida" (...) DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Transfórmese el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" [...];"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 447 de 12 de julio de 2018, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 81, el Ministro del Trabajo, expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, misma que fue publicada en el Registro Oficial 245 de 21 de mayo de 2018

**Que**, el objeto de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, es [...] *establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado [...];*

**Que**, el capítulo II, de la norma antes referida señala a los actores responsables de la Evaluación y Certificación de la calidad del sector público", entre los cuales están: El Secretario General de la Presidencia, Ministro de Trabajo, las máximas autoridades o de las instituciones, Coordinador General del Planificación y Gestión Estratégica, unidades de procesos internos y Comité de Gestión de Calidad:

**Que**, el artículo 6 de la Norma Técnica, relacionado con la responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, señala que: "Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de:

*"a) Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;*

*b) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones, remitido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;*

*c) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica;*

*d) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; y,*

*e) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión";*

**Que**, el artículo 7, *Ibíd*em, respecto al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, señala que "Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la institución, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia – PROEXCE;

*Al Comité le corresponde:*

- a) Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaborada por la unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciere sus veces;
- b) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- c) Definir el alcance de la autoevaluación;
- d) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores;
- e) Conocer y analizar los resultados de las autoevaluaciones y difundirlos en el nivel territorial correspondiente;
- f) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo;
- g) Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión; y,
- h) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión.

*El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los plazos previstos se considerará que las áreas de mejora identificadas han sido priorizadas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, recayendo la responsabilidad de sus consecuencias operativas, administrativas y técnicas en el mismo Comité. En tal caso, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades dispuestas en esta Norma en articulación con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias.*

**Que**, el artículo de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Pública, estable las siguientes responsabilidades del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces- Le corresponde:

- a) Elaborar la planificación de la autoevaluación y poner a conocimiento para su revisión y aprobación por parte del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y la máxima autoridad o quien hiciere sus veces respectivamente;
- b) Estructurar y dirigir el equipo de proceso de mejora continua de acuerdo al alcance definido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- c) Ejecutar el proceso de autoevaluación previamente validado por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y aprobado por la máxima autoridad o su delegado;
- d) Elaborar el informe de resultados de la autoevaluación;
- e) Presentar a la máxima autoridad o su delegado y al Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional el informe de resultados de la autoevaluación, a fin de que se remita al Ministerio del Trabajo para la correspondiente postulación del nivel de madurez;
- f) Coordinar el proceso de evaluación externa ejecutado por el Ministerio del Trabajo a través de su red de evaluadores;
- g) Coordinar el proceso de diseño a partir del informe de autoevaluación e implementación del plan para la mejora de la gestión sobre la base del informe de evaluación externa; y,
- h) Presentar informes mensuales a la máxima autoridad o su delegado sobre los avances de la ejecución del plan para la mejora de la gestión y remitir al Ministerio del Trabajo junto con sus respectivas evidencias para seguimiento del mismo.

**Que**, el artículo 9 *Ibíd*em, determina la responsabilidad de las unidades o procesos internos y señala “Al responsable de la unidad o proceso interno le corresponde proporcionar las evidencias necesarias al equipo de proceso de mejora continua y evaluación externa, e identificar los puntos fuertes y áreas de mejora de su unidad o proceso interno; igualmente le corresponde mantener los registros físicos y digitales que respalden el proceso de autoevaluación y evaluación externa; y, la implementación de los planes para la mejora de la gestión, como resultado de las áreas de mejora priorizadas y aprobadas”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 01 de agosto de 2018, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 11, expedido el 25 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

*"Artículo 1.- Disponer la construcción del "Plan Toda una Vida", que se articulará mediante las siguientes Misiones y Programas: Ternura; Impulso Joven; Menos Pobreza, más Desarrollo; Mis Mejores Años; Casa para Todos y Las Manueles". (...)*

*"Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas." (...)*

"Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

- a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para garantizar la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas;
- b) Coordinar la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria;
- e) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional respecto del monitoreo, evaluación, análisis, grado de avance y cumplimiento de los objetivos del "Plan Toda una Vida";
- d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; estableciendo mecanismos de acompañamiento y seguimiento en la atención de sus necesidades; y,
- e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan "Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad. [...]"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 08 de agosto de 2018, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 465, de 01 de agosto de 2018, en el cual, se dispone incorporar en el artículo 1 de dicho instrumento, la expresión "Mujer", como parte de las Misiones y Programación a través de los cuales se articula el "Plan Toda una Vida";

**Que**, el numeral 2 del artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 1009 de 04 de marzo de 2020, reemplaza el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 de la siguiente manera: "(...) 2. Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

- a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;
- b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias;
- c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;
- d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,
- e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan Toda una Vida, el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de la comunidad. (...)"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT\_2020-0111 de 06 de mayo de 2020 el Ministro del Trabajo, expidió la Norma Técnica para la mejora continua e Innovación de procesos y servicios.

**Que**, el objeto de la Norma Técnica para la mejora continua e Innovación de procesos y servicios es (...)a presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de:

- "a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios institucionales; y,
- c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades. (...)"

**Que**, el artículo 6 de la norma antes referida señala a los actores responsables de la "Mejora continua e innovación de procesos y servicios", entre los cuales están: el Ministro de Trabajo, las máximas autoridades o de las instituciones, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, unidades responsables, servicios y calidad o quien hiciere sus veces y Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional:

**Que**, el artículo 8 de la Norma Técnica, relacionado con la responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, señala que: "Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y

calidad de los servicios, y será responsable de:

- “a) Integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;*
- b) Establecer el compromiso de la entidad para implementar la mejora continua e innovación de procesos y servicios con enfoque en el ciudadano;*
- c) Asumir el rol de patrocinador institucional para difundir en la entidad la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria para su gestión; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación;*
- d) Patrocinar los proyectos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios; y,*
- e) Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo”.*

**Que**, el artículo 11, *Ibidem*, respecto al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, señala que “Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, y estará integrado por:

- a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;*
  - b) El responsable de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces;*
  - c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
  - d) El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*
- En las unidades y/o procesos desconcentrados se deberá integrar comités locales, los cuales deberán coordinar sus actividades con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.*

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional deberá reunirse de forma trimestral con la finalidad de:

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;*
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;*
- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios; y,*
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.;*

**Que**, mediante Memorando Nro. STPTV-DPGE-2020-0389-M de 12 de mayo de 2020, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Coordinación de Asesoría Jurídica para consideración el borrador del Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo;

**Que**, mediante Memorando Nro. STPTV-CGJ-2020-0621-M de 21 de septiembre de 2020, la Coordinación de Asesoría Jurídica indica a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica “(...)III.- ANÁLISIS:  
*Con la revisión realizada a la normativa citada y a los documentos anexados al requerimiento, una vez que se ha podido llevar a cabo la reunión con las áreas requirentes, es necesario considerar que el requerimiento realizado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica respecto de la consideración de un Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de esta Cartera de Estado es necesario señalar que, en el criterio jurídico emitido inicialmente por esta Coordinación, se indicó la necesidad de conformación de este comité mediante la emisión, por parte de la máxima autoridad, de un acuerdo de conformación y delegación de las funciones correspondientes conforme lo señala la normativa pertinente, como el paso inicial a realizarse.*

*Esta Coordinación procedió con la revisión de la documentación remitida por la unidad requirente y la contrastó con la normativa citada en el acápite precedente, de la cual se puede concluir que la Unidad requirente en su momento no pudo considerar la normativa recientemente expedida por el Ministerio de Trabajo que asumió ciertas competencias de la extinta Secretaría Nacional de la Administración Pública.*

*En este sentido, es necesario considerar que la Unidad Requirente deberá tener en cuenta toda la normativa relativa al establecimiento del Comité de Gestión de Calidad de la Secretaría, además que deberá elaborar el correspondiente informe de necesidad considerando los lineamientos otorgados por esta Coordinación*

mediante Memorando Nro. STPTV-CGJ-2020-0367-M de 23 de julio de 2020, que se adjunta a la presente.

#### IV.- REQUERIMIENTO:

*Esta Coordinación considera necesario que la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica actualice el requerimiento y realice el informe correspondiente para el establecimiento del Comité de Gestión de Calidad.*

*La creación del mencionado Comité así como la designación de sus miembros lo realizará la Máxima Autoridad institucional mediante el instrumento correspondiente. Una vez instalado el mencionado Comité, el mismo deberá emitir su normativa de funcionamiento.*

*En este sentido, la Coordinación de Asesoría Jurídica solicita a su Dirección la actualización del pedido e informe considerando la normativa y las observaciones aquí expuestas. (...)*

**Que**, mediante Memorando Nro. STPTV-CGJ-2019-0712-M de 25 de octubre de 2019 la Coordinadora de Asesoría Jurídica indica al Director de Planificación y Gestión Estratégica que "(...) IV.- PRONUNCIAMIENTO:

*En atención a los antecedentes y análisis realizado, es indispensable que su Dirección en calidad de unidad requirente realice de manera previa un informe de conformidad a lo señalado en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, en el que se establezca la necesidad de la conformación del comité así como del reglamento de funcionamiento, indicando las actividades mínimas que deberá realizar este Comité.*

*El mencionado informe debe ser puesto en conocimiento de la Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida para su aprobación; en este sentido, esta Coordinación se permite sugerir que en el caso del literal c) que refiere a un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas, se delegue directamente a los titulares de unidad a fin de que quienes conformen el Comité tengan poder de decisión. (...)*

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. DPGE-GPS-2020-014, elaborado por Andrés Martínez Analista DPGE y aprobado por Andrés Tobar Director DPGE, el área requirente indica: "(...) 4. Conclusiones y recomendaciones

*Una vez expuesta la normativa y conforme los antecedentes señalados en el apartado anterior se expone las siguientes conclusiones:*

- *Se concluye que a fin de cumplir con lo que se expide en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida", en su Capítulo II: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL, Artículo 5.- Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, en donde establece la conformación del Comité; así mismo, en concordancia con lo previsto en el Artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público que determina, se active el COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL en la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, a fin de propender a la eficiencia y desarrollo institucional.*

- *A su vez a fin de cumplir con lo que se expide en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público emitida mediante acuerdo Nro. MDT-2018-0081 del Ministerio de Trabajo, publicada en el registro oficial no. 245 de 21 de mayo del 2018; así mismo, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo del 2020 en la que el Ministro de Trabajo, expide la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, se concluye la pertinencia de activar el COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL en la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, a fin de propender a la eficiencia y desarrollo institucional.*

- *Finalmente, de conformidad a Memorando Nro. STPTV-CGJ-2019-0712-M del 25 de octubre del 2019, la Coordinación de Asesoría Jurídica se recomienda en el caso del literal c) que refiere a un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas, se delegue directamente a los titulares de unidad a fin de que quienes conformen el Comité, tengan poder de decisión en el marco de la activación del Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional por lo cual se recomienda seguir la sugerencia de la Coordinación de Asesoría Jurídica. (...)*

**Que**, mediante memorando Nro. STPTV-DPGE-2020-0823-M de 07 de octubre de 2020, el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica "(...) A fin de continuar con los trámites correspondientes, me permito solicitar se elabore el instrumento mediante el cual se active el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, y remito adjunto el Informe Técnico Nro. DPGE-GPS-2020-014, para su revisión previo a las acciones correspondientes con las autoridades de la STPTV. (...)"

**Que**, mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de octubre de 2020 se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una

Vida y se establece lo siguiente: “*Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

*El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;*

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*

*En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.”*

**Que**, mediante memorando Nro. STPTV-DAJ-2020-0730-M de 10 de noviembre de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Secretaría determina que es viable la emisión del acuerdo que defina la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, así como sus atribuciones, conforme lo establecido en la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público y el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Definir la conformación y atribuciones del COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL cuyo objeto es proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

**Art. 2.-** Designar como los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional a las siguientes autoridades:

- a.- Subsecretario/a General del Plan Toda Una Vida, o quien haga sus veces quien lo Presidirá;
- b.- Subsecretaria de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida” , o quien haga sus veces;
- c.- Subsecretaria de Gestión Territorial, o quien haga sus veces;
- d.- Coordinadora General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces;
- e.- Director/a de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces;
- f.- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces;
- g.- Director/a de Comunicación Social, , o quien haga sus veces;
- h.- Director/a Administrativo/a, o quien haga sus veces;
- i.- Director/a Financiero/a, o quien haga sus veces;
- j.- Director/a de Administración de Talento Humano, o quien haga sus veces;
- k.- Director/a Información, Análisis y Estadística, o quien haga sus veces;
- l.- Director/a de Políticas y Estudios, o quien haga sus veces;
- m.- Director/a de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan “Toda una Vida” , o quien haga sus veces;
- n.- Director/a de Seguimiento y Evaluación de las Misiones del Plan “Toda una Vida” , o quien haga sus veces;

- o.- Director/a de Fortalecimiento Comunitario, o quien haga sus veces;
- p.- Director/a de Intervención de la “Misión las Manueles” , o quien haga sus veces; y,
- q.- Director/a de Seguimiento a la Prestación de Servicios, o quien haga sus veces.

**Art. 3.-** Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a.- Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de servicios, los macro procesos asociados y todas las herramientas necesarias para la prestación del mismo. Además se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como priorización en la planificación institucional;
- b.- Velar por la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos, supervisando el control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;
- c.- Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- d.- Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- e.- Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios
- f.- Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- g.- Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.;
- h.- Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
- i.- Aprobar y remitir a la máxima autoridad institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaborada por la unidad de planificación y gestión estratégica o quien hiciera sus veces y definir su alcance;
- j.- Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores;
- k.- Conocer, analizar y difundir los resultados de las autoevaluaciones en el nivel territorial correspondiente;
- l.- Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa relacionada para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;
- m.- Conocer el estado y los resultados de los procesos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio, Gestión por Procesos y Desarrollo Institucional presentados por el/la representante de calidad que serán trabajados conjuntamente por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y los responsables de los macroprocesos institucionales y garantizar su avance.
- n.- Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión.
- o.- Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio del Trabajo;
- p.- Sugerir los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida;
- q.- Suscribir todos los instrumentos de aprobación que se generen en el seno del Comité
- r.- Designar al secretario del Comité, quien deberá ser parte de su seno; y,

s.- Todas las demás que le sean designadas por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

**Art. 4.-** Disponer al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional realizar la primera sesión del Comité en el término de 15 días contado desde la suscripción del presente Acuerdo, en donde deberán designar al/la respectiva Secretario/a Ad- Hoc y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo establecido en las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la implementación de la presente Resolución a todos los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ISABEL MALDONADO VASCO  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA**



Firmado electrónicamente por:

**ISABEL  
MALDONADO**

**RAZÓN:** A solicitud de la Dra. Catalina Mosquera Jaramillo, Directora de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de la Política Institucional de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, sienta como tal que el documento que antecede en diez fojas útiles, es igual a su original que reposa en los archivos digitales del Sistema de Gestión Documental Quipux de la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida” y que corresponde al Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0026-A de 25 de noviembre de 2020 – *“Definir la conformación y atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional”*, suscrito por la Sra. Isabel Maldonado Vasco, Secretaria Técnica del Plan Toda Una Vida.

Quito D.M., 29 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**PAULINA ALEXANDRA  
SANCHEZ MONTALVAN**

**Ing. Paulina Sánchez Montalván**  
**Dirección Administrativa**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA**

## Resolución No. 626-2020-F

## LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 14, numerales 7, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alinearán al programa económico del gobierno; establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;

Que el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar;

Que el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero define la finalidad y objetivos, para que las entidades financieras públicas ejerzan actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa;

Que el artículo 372 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las políticas públicas que rigen el ejercicio de las actividades de las entidades del sector financiero público serán dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante Memorando No. MEF-SPP-2020-0026-M de 25 de septiembre de 2020 de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe Nro. MEF-CFM-2020-018 de 17 de septiembre del 2020 de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario de esta Cartera de Estado, relativo al Programa de Crédito para las entidades del sector financiero público a fin de que se someta a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para su debido conocimiento y de ser el caso su aprobación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 23 de diciembre de 2020, en esta fecha, conoció y aprobó las reformas a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera relativo al "Programa de crédito para las entidades del sector financiero público", y,

En ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", sustitúyase el Capítulo L: "Programa de crédito para las entidades del sector financiero público", por el siguiente:

**Capítulo L: Programa de crédito para las entidades del sector financiero público**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 310 de la Constitución de la República, las entidades del sector financiero público deberán ajustarse al presente programa de crédito; sin embargo, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) podrá modificarlo cuando las condiciones del entorno de la economía ecuatoriana y los objetivos de política económica lo ameriten.

**Artículo 2.-** Los créditos deben estar orientados principalmente a productos dirigidos a promover el cambio del patrón de especialización de la economía nacional, la innovación y el emprendimiento, para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento de la producción nacional, la sustitución selectiva de importaciones y la promoción de exportaciones; así como tomar en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, la planificación sectorial, los programas impulsados por el Gobierno Nacional y ser consistentes con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 3.-** Los programas de inversiones, crédito y financiamiento para el año 2021 tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

La colocación de recursos a través de las entidades del sector financiero público para el 2021 se orientará de manera transversal para proyectos y programas que permitan la reactivación económica territorial y nacional post pandemia.

Las entidades financieras públicas, como uno de los principales agentes de desarrollo económico del país, aplicarán en sus actividades financieras criterios de eficiencia, eficacia, sustentabilidad y desarrollo local, preservando en todo momento su sostenibilidad financiera y con enfoque exclusivamente en los segmentos de crédito que correspondan al objeto de su creación.

➤ **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

El programa de crédito de la CFN B.P y sus subsidiarias priorizará las colocaciones a través de operaciones de segundo piso.

Las operaciones de primer piso que realice se enfocarán exclusivamente en los segmentos de crédito comercial y productivo con el propósito de contribuir a la reactivación económica, con especial énfasis en los sectores industrial y exportador, a través de las siguientes líneas de crédito:

- PYME Exprés
- PYMES Prospera
- Crédito Directo
- CFN Construye

De forma complementaria, participará en el mercado secundario de títulos valores dentro de los segmentos de crédito definidos en el Programa de Financiamiento Bursátil.

De igual manera, la entidad impulsará el servicio de garantía crediticia a través del Fondo Nacional de Garantías (FNG).

➤ **BANECUADOR B.P.**

BANECUADOR B.P., con el objeto de promover a las MIPYMES del sector agrícola y pecuario, con el soporte técnico del ministerio del ramo, canalizará recursos principalmente en los segmentos: microcrédito y comercial; priorizando la colocación de recursos en proyectos emblemáticos como:

- La Gran Minga Agropecuaria
- El Banco del Pueblo
- Impulso Joven

De igual manera, en el segmento de microcrédito se repotenciará el crédito a quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano y los créditos S.O.S para la reactivación.

➤ **BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

El financiamiento del BDE se orientará a los segmentos de inversión pública y comercial priorizando las siguientes líneas:

**Inversión Pública:**

- Multisector
- Saneamiento Ambiental
- Equipamiento Urbano
- Vialidad

**Comercial:**

- Vivienda: Crédito al Constructor - Promotor

➤ **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

El BIESS priorizará la colocación de operaciones en los segmentos: inmobiliario y consumo, a través de su portafolio de inversiones privativas. En cuanto a sus inversiones privativas y no privativas se deberá considerar su liquidez y requerimientos provenientes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS. En las decisiones de inversión, el BIESS deberá considerar un balance entre seguridad y rendimiento de las inversiones de tal manera que se proteja en todo momento los recursos de los afiliados y jubilados del IESS, presentes y futuros.

**Inversiones Privativas:**

- Préstamos Hipotecarios
- Préstamos Quirografarios

De igual manera, la entidad otorgará refinanciamiento y reestructuración de créditos hipotecarios.

**Inversiones No Privativas:**

En cuanto al portafolio de inversiones no privativas, la colocación de recursos se efectuará en valores emitidos por el sector público y privado.

**Inversiones Sector Público:** La entidad al menos mantendrá el portafolio vigente en función de los requerimientos institucionales de optimización en la colocación de recursos y de las estrategias de política económica, hasta los límites establecidos en las políticas de inversión.

**Inversiones Sector Privado:** A fin de priorizar el rol de banca de inversión y generar instrumentos de financiamiento, el BIESS de conformidad con su política de inversión incrementará sus inversiones en el sector privado para apoyar la reactivación económica.

➤ **CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

La CONAFIPS dentro de la colocación de segundo piso orientará su programa de crédito al segmento comercial en las siguientes líneas:

**Comercial:**

- Economía Popular y Solidaria
- Inclusión Social
- Vivienda

De igual manera, la entidad priorizará el servicio de garantía crediticia a través del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria (FOGEPS).

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - De la ejecución de esta resolución encárguese a los administradores y representantes legales de las entidades financieras públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

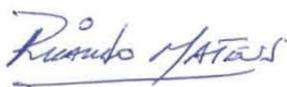
**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2020.

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez



## Resolución No. 627-2020-F

## LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los literales c) y d) del numeral 11 y el numeral 31 del artículo 14 del referido cuerpo legal, determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

c) *Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;*

d) *Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia; 31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;"*;

Que los artículos 150 y 151 del referido Código Orgánico establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que la resolución deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional y que podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que el artículo 444 del citado cuerpo legal prescribe: "*Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.*";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la "Norma para la gestión del riesgo de crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", misma que fue reformada mediante resoluciones No. 254-2016-F de 27 de junio de 2016; No. 288-2016-F de 18 de octubre de 2016; No. 367-2017-F de 8 de mayo de 2017; No. 557-2019-F de 23 de diciembre de 2019; No. 568-2020-F de 22 de marzo de 2020; y, No. 574-2020-F de 18 de mayo de 2020;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección IV, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que mediante resolución No. 603-2020-F del 22 de septiembre del 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió sustituir el Capítulo X "Normas que regulan la segmentación de cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras y de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que ante la incertidumbre latente en la economía nacional e internacional debido a la evolución de la pandemia generada por la COVID-19, que ha llevado a profundizar el impacto de la crisis económica y fiscal que vive el Ecuador, es necesario implementar nuevos alivios financieros a fin que la economía en general tenga mayor estabilidad y pueda presentar una recuperación económica y coadyuve a su crecimiento;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2020-33434-OF de 27 de noviembre de 2020 remite al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de Norma Reformatoria de la Sección IV "Norma para la gestión del riesgo de crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de diciembre de 2020, en esta fecha, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y;

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN IV "NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el cuadro del artículo 44, por el siguiente:

| Nivel de riesgo   | Categoría | Productivo corporativo y productivo empresarial | Productivo PYMES | Consumo, microcrédito, educativo | Inmobiliario, vivienda de interes social y público |
|-------------------|-----------|---|------------------|----------------------------------|--|
|                   |           | Días de morosidad                               |                  |                                  |  |
| Riesgo Normal     | A1        | 0   | 0                | 0                                | 0  |
|                   | A2        | De 1 hasta 15                                   | De 1 hasta 15    | De 1 hasta 15                    | De 1 hasta 30                                      |
|                   | A3        | De 16 hasta 30                                  | De 16 hasta 30   | De 16 hasta 30                   | De 31 hasta 60                                     |
| Riesgo Potencial  | B1        | De 31 hasta 60                                  | De 31 hasta 60   | De 31 hasta 45                   | De 61 hasta 120                                    |
|                   | B2        | De 61 hasta 90                                  | De 61 hasta 90   | De 46 hasta 60                   | De 121 hasta 180                                   |
| Riesgo deficiente | C1        | De 91 hasta 120                                 | De 91 hasta 120  | De 61 hasta 75                   | De 181 hasta 210                                   |
|                   | C2        | De 121 hasta 180                                | De 121 hasta 150 | De 76 hasta 90                   | De 211 hasta 270                                   |
| Dudoso recaudo    | D         | De 181 hasta 360                                | De 151 hasta 180 | De 91 hast 120                   | De 271 hasta 450                                   |
| Pérdida           | E         | Mayor a 360                                     | Mayor a 180      | Mayor a 120                      | Mayor a 450  |

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Séptima, por la siguiente:

**"SÉPTIMA.-** Hasta el 30 de junio de 2021, las entidades calificarán la cartera de crédito conforme la siguiente tabla:

| Nivel de riesgo   | Categoría | Productivo        | Consumo, microcrédito, educativo | Inmobiliario, vivienda de interes social y público |
|-------------------|-----------|-------------------|----------------------------------|--|
|                   |           | Días de morosidad |                                  |  |
| Riesgo Normal     | A1        | De 0 hasta 5      | De 0 hasta 5                     | De 0 hasta 5                                       |
|                   | A2        | De 6 hasta 30     | De 6 hasta 30                    | De 6 hasta 45                                      |
|                   | A3        | De 31 hasta 60    | De 31 hasta 60                   | De 46 hasta 90                                     |
| Riesgo Potencial  | B1        | De 61 hasta 75    | De 61 hasta 75                   | De 91 hasta 150                                    |
|                   | B2        | De 76 hasta 90    | De 76 hasta 90                   | De 151 hasta 210                                   |
| Riesgo deficiente | C1        | De 91 hasta 120   | De 91 hasta 120                  | De 211 hasta 270                                   |
|                   | C2        | De 121 hasta 180  | De 121 hasta 150                 | De 271 hasta 360                                   |
| Dudoso recaudo    | D         | De 181 hasta 360  | De 151 hast 180                  | De 361 hasta 450                                   |
| Pérdida           | E         | Mayor a 360       | Mayor a 180                      | Mayor a 450  |

**ARTÍCULO 3.-** Inclúyase como otra disposición transitoria, la siguiente:

"Hasta el 31 de diciembre de 2021 las entidades podrán:

- a) Refinanciar o reestructurar hasta por 2 ocasiones las operaciones de crédito que hayan sido afectadas por la crisis sanitaria derivada del COVID 19; y,
- b) Mantener los créditos refinanciados o reestructurados en la categoría de riesgo que tuvieron al momento de implementar dichos mecanismos. El traslado de la calificación de una operación refinanciada o reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas. En caso de mantenerse el incumplimiento de pago, continuará el proceso de deterioro en la calificación."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

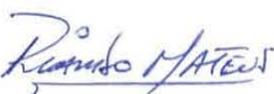
**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2020.

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez



**RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112****LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 de la Norma *Ibidem* dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley *Ibidem*. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]*”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;
- Que,** un solo procedimiento de contratación puede agrupar varios bienes o servicios; situación que la doctrina lo denomina como objetos mixtos y se refieren a los contratos de servicios con pluralidad de prestaciones. Asimismo, la normativa de la Unión Europea respecto a contratación pública, ha regulado a este tipo de contratos en la Directiva 2014/25/UE y en la Directiva 2004/18/CE, e incluso ha diferenciado de los contratos con pluralidad de prestaciones que correspondan a la misma categoría contractual de los contratos mixtos

o complejos que poseen fusión o combinación de prestaciones correspondientes a distintos contratos (obras-servicios y suministros). En este sentido, se colige que en dichas contrataciones es exigible el desglose y enumeración de las unidades requeridas y del precio por cada unidad o ítem; no así, para desagregar o dividir los componentes de los cuales se conforman los bienes o servicios.;

**Que,** en consideración a las atribuciones de la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública de este Servicio Nacional, se requiere efectuar una reforma en lo referente a la localidad y al desarrollo de la fase preparatoria y precontractual en el procedimiento de Menor Cuantía, adaptando el mismo a las disposiciones normativas contenidas en el artículos 6 numerales 15, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento General a la Ley Ibídem;

**Que,** si bien el estudio de mercado al que se refiere el artículo 23 de la LOSNCP, es una disposición transversal aplicable a las compras públicas, en consideración a que tales estudios son la base de las especificaciones generales y técnicas del procedimiento de contratación, de los cuales se obtiene el presupuesto referencial, mismo que constituye un requisito sine qua non para certificar la disponibilidad presupuestaria; es importante determinar y diferenciar que cada procedimiento goza de ciertas particularidades, según la naturaleza de cada obra, bien o servicio a ser adquirido;

**Que,** el artículo 57 de la Norma Ibídem establece el procedimiento de contratación en caso de suscitarse situaciones de emergencia enmarcadas en las características generales del numeral 31 del artículo 6 de la Ley ut supra. Dichas contrataciones tienen como propósito reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional, de conformidad a los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema. En este tipo de procedimiento las entidades contratantes tienen la posibilidad de realizar contrataciones directas, bajo su estricta responsabilidad y sujeta a controles concurrentes y posteriores. En este mismo sentido cabe indicar que, por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de Sentencia Nro. 29-20-IS/20, de 01 de abril de 2020, dictada dentro del Caso Nro. 29-20-IS, señaló en el párrafo 72, que: “[...] durante un estado de excepción está plenamente vigente el derecho a hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado, en sujeción a las regulaciones y limitaciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico”;

**Que,** el artículo 59.1 de la LOSNCP, establece que la Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. Con respecto a la contratación de obras, las entidades contratantes podrán realizar el procedimiento para obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, de conformidad al artículo 338 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Es importante resaltar que en dicho procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas, los

- cuales deberán acogerse al igual que las entidades contratantes, a los procedimientos para feria inclusiva establecidos por el SERCOP, conforme lo establece el artículo 67 de RGLOSNCNP;
- Que,** el segundo y tercer inciso del numeral 1 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que: “La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizado que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos”;
- Que,** la Disposición General Quinta y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSNCNP establecen que para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en la aludida Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas y, que hasta que existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal COMPRASPUBLICAS, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley;
- Que,** el artículo 23 del RGLOSNCNP, sobre la convalidación de errores determina que las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Asimismo, dicho artículo establece que se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos; en este sentido, y de conformidad a lo expuesto, es necesario partir de la idea central que compone este artículo y revisar así el tratamiento dado a la convalidación de errores en la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Es evidente que, partiendo de este razonamiento, deben establecerse formas de convalidación que alimenten la concurrencia de proveedores en la participación en procedimientos de contratación pública, señalando a la concurrencia como uno de los principios que rigen la contratación pública en concordancia a lo determinado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es imperante establecer ciertos criterios de convalidación de errores que no atenten contra los requisitos esenciales de la oferta, como son: el objeto, precio y términos de referencia o especificaciones técnicas dependiendo del procedimiento de contratación, y de esta forma encontrarse al unísono de lo planteado en el artículo 23 del Reglamento mencionado;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 90 y 94, en concordancia con los numerales 4, 15 y 18 del artículo 3, los artículos 14 y 45 de la Ley Orgánica para la

Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y, el numeral 410-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que las actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos, tales como los certificados digitales de firma electrónica los cuales tendrán igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos. Por tal motivo, es importante resaltar que la implementación de dichas herramientas en materia de contratación constituirá un eje fundamental de transformación que permitirá dar cumplimiento a los principios rectores que se encuentran establecidos tanto en el artículo 288 de la CRE como en el artículo 4 de la LOSNCP;

- Que,** el artículo 21 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece: “[...] Las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas y extranjeras que pretendan participar individualmente, en asociación o en consorcio, en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán registrarse y habilitarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica, quienes quedarán sujetos a la vigilancia y control del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;
- Que,** el artículo 56 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece: “[...]Las solicitudes o pedidos de asesoramiento versarán exclusivamente sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes, relacionados con la implementación y operación de instrumentos y herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** el artículo 60 de la Codificación *Ibidem*, establece: “[...] Los contratistas, proveedores o personas interesadas en participar en procedimientos de selección previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recibirán asesoramiento del Servicio Nacional de Contratación Pública por intermedio de la Dirección de Registro y Atención a Usuarios a través de sus canales de atención”;
- Que,** en el texto actual de la Codificación *ut supra*, no existen reglas claras respecto de la ejecución contractual, lo cual ocasiona que las entidades contratantes tengan la facultad de tomar decisiones discrecionales que en muchos casos lleguen a convertirse en reglas arbitrarias. En tal sentido, se considera necesario incluir normas jurídicas previas y claras que delimiten la fase de ejecución contractual, particularmente con relación a la administración de contratos, que establezcan las atribuciones del administrador del contrato, con el propósito de brindar seguridad jurídica, de conformidad a lo determinado en el artículo 82 de la CRE;
- Que,** es importante mencionar que actualmente la contratación pública en general, y las contrataciones en situaciones de emergencia, en particular, son eminentemente dinámicas

y se encuentran en constante cambio. Por tal razón, es necesario implementar ciertas reformas a la normativa secundaria emitida por el SERCOP, a efectos de regular y delimitar las contrataciones que realizan las distintas instituciones del sector público en situaciones de emergencia, con la finalidad de que dichas contrataciones se realicen con eficiencia y oportunidad, así como transparencia; y, las mismas, se orienten directamente a satisfacer las urgencias propias de la situación de emergencia, en procura de garantizar los derechos a la vida, salud e integridad física de la población;

**Que,** es indispensable la implementación de definiciones para el buen entendimiento de la contratación pública en general; y, que permita el correcto direccionamiento de las compras públicas en concordancia con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que establece que las compras públicas se cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

**Que,** varias resoluciones administrativas y Disposiciones Transitorias contenidas en la Codificación y Actualización de Resoluciones expedidas por el SERCOP, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos; por haberse cumplido con el objeto de la normativa respectiva o por cuanto la existencia de disposiciones normativas emitidas de forma posterior las han derogado tácitamente, se ha efectuado una depuración normativa que garantice el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica según lo dispuesto en el artículo 82 de la Norma Suprema antes citada;

**Que,** es necesario armonizar los parámetros de calificación establecidos para los procedimientos de obras en los modelos de pliegos, en base a unos de los principios que rigen la contratación pública, como es la concurrencia; ya que, si los parámetros se encuentran debidamente establecidos la participación de los oferentes sería mayor, favoreciendo así el desarrollo de los procedimientos de contratación pública, si necesidad de que se establezcan otros parámetros adicionalmente;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR REFORMAS A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

#### **TÍTULO I**

#### **EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE- SERCOP2016- 0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art.1.-** En el artículo 2, realícense las siguientes modificaciones:

**1.** A continuación del numeral 4.1 agréguese el siguiente numeral:

*“4.2 Bienes (en general).- Cosas corporales e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.*

*Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”*

2. A continuación del numeral 36 agréguese el siguiente numeral:

*“36.1 Obra.- Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.”*

3. A continuación del numeral 65 agréguese el siguiente numeral:

*“65.1. Servicio (en general).- Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.”*

**Art.2.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo 9, por el siguiente:

*“2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de bienes o servicios a contratar.*

*En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.*

*El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.*

*En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

*En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá optar por no contemplar la cantidad de unidades requeridas”.*

**Art.3.-** En el artículo 10.1, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente texto:

*“Art. 10.1.- Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado.”*

2. Sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente texto:

*“Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.”*

**Art.4.-** En el artículo 24.1, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el primer y segundo incisos, por el siguiente texto:

*“Art. 24.1.- Del certificado de firma Electrónica.- Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de*

*las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quien esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de estos representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada Entidad de Certificación.”*

2. Sustitúyase, en el quinto inciso, por el siguiente texto:

*“Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.*

*En los casos de ofertas presentadas con firma electrónica, cada anexo o documentación de respaldo que se adjunte, y que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, deberán ser digitalizados y este documento será firmado electrónicamente por el oferente. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.*

**Art.5.-** Sustitúyase el artículo 24.2, por el siguiente texto:

**“Art. 24.2.- De las obras, bienes y/o servicios ofertados.-** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado, al momento de inscribirse en el Registro Único de Proveedores - RUP, deberán seleccionar únicamente las obras, bienes y/o servicios cuyos códigos, dentro del Clasificador Central de Productos -CPC, guarden relación directa con su actividad económica, principal o adicional, registrada en el Registro Único de Contribuyentes - RUC conforme a la regulación del Servicio Nacional de Rentas Internas – SRI.*

*Para la habilitación en el RUP de consorcios o promesas de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición.*

*En los casos de actualización o inclusión de códigos CPC, el trámite respectivo deberá realizarse de forma oportuna, cumpliendo con las disposiciones y directrices que emita*

*este Servicio Nacional. El SERCOP podrá eliminar y/o modificar los códigos CPCs que no se encuentren alineados a las actividades económicas registradas por el proveedor en el RUC.*

*La verificación y control de lo previsto en este artículo le corresponde exclusivamente al SERCOP, por lo que, la entidad contratante no podrá requerir en los pliegos o descalificar una oferta porque el proveedor no cuenta en su RUP con un código CPC específico.*

*En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, para proceder con su registro en el RUP, deberán justificar documentadamente su actividad comercial. Si los documentos que acrediten la actividad comercial de esta clase de personas jurídicas se encontraren en un idioma distinto al castellano, deberán estar debidamente traducidos al idioma oficial de Ecuador.”*

**Art.6.-** A continuación del artículo 60, agréguese el siguiente texto:

*“El asesoramiento brindado por parte del SERCOP, a través de los canales de atención al usuario sea por vía telefónica o chat en línea, tiene carácter orientativo más no vinculante o interpretativo, por lo que no podrán ser utilizados como prueba, evidencia o justificación para actuaciones.”*

**Art.7.-** Elimínese del tercer inciso del artículo 68, la siguiente frase:

*“las contrataciones de Menor Cuantía,”*

**Art.8.-** A continuación del primer inciso del artículo 156, agréguese el siguiente inciso:

*“En el caso de procedimientos donde se utiliza la firma electrónica, se entenderá por presentación de documentación e información de manera física, a la presentación de esta en un dispositivo de almacenamiento magnético. La entidad también podrá optar por habilitar un correo electrónico para recibir esta documentación.”*

**Art.9.-** En el artículo 157, agréguese después del numeral 3, el siguiente numeral:

*“4. Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada en los procedimientos en los que el SERCOP haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta con firma electrónica.”*

**Art.10.-** Sustitúyase del segundo inciso del artículo 305, la frase: “una parroquia rural,” por la siguiente palabra: “un”.

**Art.11.-** Suprímase del artículo 311, las frases: “*la parroquia rural,*”

**Art.12.-** Sustitúyase la Sección I “CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE INTERÉS DE OFERENTES DE BIENES Y/O SERVICIOS” del Capítulo IV “DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA” del Título V “DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN”, por la siguiente:

**“Sección I**

***Participación local en la contratación de bienes, servicios y en la ejecución de obras***

**Art.312.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.-** *La entidad contratante identificará el cantón y la provincia donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio objeto de la contratación o se ejecutará la obra.*

*Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.*

*La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.*

**Art. 313.- Participación local.-** *Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales registradas en el Registro Único de Proveedores -RUP que, de conformidad al numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tengan su domicilio al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde surtirá efectos el objeto de la contratación con los que se formará una lista de selección. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas, al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se preste el servicio objeto de la contratación o se ejecute la obra.*

*Para efectos de este capítulo, en el caso de personas naturales, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con el registro y habilitación en el RUP así como en el código CPC. Respecto de las personas jurídicas dicha acreditación será con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores –RUP y en el código CPC, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.*

*Para el caso de los compromisos de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar al menos seis (6) meses domiciliados obligatoriamente en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios o se ejecuten las obras.”*

**Art.13.-**Elimínese expresamente los artículos 314, 315, 316, 317, 318 y 319.

**Art.14.-** Sustitúyase el artículo 320, por el siguiente texto:

*“Art.- 320.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los términos básicos del requerimiento y conforme a los modelos de los pliegos publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer el cronograma respectivo.*

*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo, de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del procedimiento, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar preguntas, respuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.”*

**Art.15.-** A continuación del artículo 320, añádase el siguiente:

*“Art.320.1.- Manifestaciones de interés.- Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad requirente.*

*La manifestación de interés deberá contener los siguientes elementos:*

- 1. Carta de adhesión a las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio requerido.*
- 2. Oferta económica.”*

**Art.16.-** Sustitúyase el artículo 321, por el siguiente texto:

*“Art. 321.- Invitación, selección y reelección.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de Menor Cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:*

*1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación.*

*2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la*

*reselección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano definido por la entidad.*

*3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores.*

*Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reselección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional.*

*Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reselección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo.*

*4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reselección. Para el efecto, el SOCE invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el RUP y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación; asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente.*

*En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reselección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional.*

*Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el numeral 6 y 7 de este artículo.*

*5. Si de la selección no se concretare la contratación, la entidad contratante debe seleccionar un nuevo proveedor del listado de manifestaciones de interés, hasta agotar la lista. El Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE automáticamente en cada selección generará un nuevo cronograma para el envío de la oferta en las mismas condiciones del procedimiento inicial.*

*6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor categorizado como micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP, de otra circunscripción territorial, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.*

7. *Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.*

8. *Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.”*

**Art.17.-** Sustitúyase el inciso primero y segundo del artículo 326, por el siguiente texto:

*“Art. 326.- Selección.- Para el caso de la contratación de ejecución de obras a través de Menor Cuantía, serán invitados todos los profesionales, micro y pequeñas empresas, o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, de forma individual o asociativa, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional.*

*Solo en el caso que no existieren profesionales, micro y pequeñas empresas domiciliadas en el cantón o la provincia, el Sistema Oficial de Contratación del Estado-SOCE, se considerará los demás proveedores ecuatorianos invitados a nivel nacional. En la selección se procederá conforme a lo previsto en el artículo 59 del RGLOSNC.*”

**Art.18.-** Elimínese expresamente el artículo 328.

**Art.19.-** A continuación del último inciso del artículo 338, agréguese el siguiente texto:

*“Las entidades contratantes deberán obligatoriamente aplicar las reglas de participación establecidas en el Capítulo II del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.”*

**Art.20.-** Sustitúyase el sexto y séptimo del artículo 361.2 por los siguientes:

*“La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.*

*La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación.”*

**Art.21.-** Elimínese los artículos 361.5 y 361.7.

**Art.22.-** A continuación del artículo 529, agréguese como Título XV lo siguiente

## ***“TÍTULO XV***

### ***DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

#### ***CAPÍTULO I***

#### ***GENERALIDADES***

***“Art. 530.- Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual.***

*Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:*

- 1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.*
- 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.*
- 3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.*
- 4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el*

*cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante”.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**

**Art 530.1 - Del administrador del contrato.-** *En todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En ambos casos sus obligaciones y responsabilidades se regularán por el presente capítulo, en lo que fuere aplicable.*

**Art. 530.2.- Designación.-** *La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*

*Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.*

*El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.*

**Art. 530.3.- Objeciones.-** *La designación sólo podrá ser objetada dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos:*

- 1) Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo.*
- 2) Falta de competencia profesional; y,*
- 3) Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: maternidad, paternidad, y cualquier otro licencia o derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal.*

*En cualquier caso la objeción a la designación deberá estar debidamente justificada y motivada. De haber mérito suficiente la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato.*

**Art. 530.4.- Oposición al Administrador.-** El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por razones debidamente justificadas, que puedan alterar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier caso, la máxima autoridad o su delegado, procederá al análisis respectivo, y de ser pertinente designará un nuevo administrador del contrato.

**Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.-** Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

**Art.530.6- Contratos de alta complejidad.-** En aquellos contratos que, por la naturaleza del objeto de contratación, implique la participación de profesionales de varias ramas del conocimiento, el administrador del contrato deberá coordinar con la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, acciones con dichos profesionales u órganos de la entidad, para que por su conocimiento y perfil profesional intervengan y emitan informes que permitan garantizar una correcta administración y ejecución del contrato.

**Art.530.7.- Competencia profesional.-** En todo caso, el administrador del contrato deberá tener la competencia profesional para administrar y dirigir la ejecución contractual.

*Excepcionalmente aquellas entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrán contratar la administración del contrato/s bajo la modalidad legal que corresponda.*

*Las entidades contratantes procurarán requerir progresivamente a sus servidores públicos que obtengan la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, al menos como administradores de contratos.*

**Art.530.8.- Principios.-** *A más de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato actuará bajo los principios de juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, y buena fe, los cuales deberán garantizar la correcta ejecución del contrato que administra.*

**Art.530.9.- Interpretaciones.-** *A más de lo que determina el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato emitirá sus decisiones de manera motivada y razonada, en ningún caso atentará contra el principio de interdicción de la arbitrariedad al que hace referencia el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo.*

*Todas las actuaciones del administrador del contrato se enmarcarán en el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.*

**Art.530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato.-** *A más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:*

- 1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.*
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.*
- 3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.*
- 4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.*
- 5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.*

6. *Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.*
7. *Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.*
8. *Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.*
9. *Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.*
10. *Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.*
11. *Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.*
12. *Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.*
13. *Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.*
14. *Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.*
15. *Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.*
16. *Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.*

17. *Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.*

18. *Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.*

*En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.*

*En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.*

19. *Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.*

20. *Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.*

**Art.23.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Vigésima Quinta, por la siguiente:

**“VIGÉSIMA QUINTA.-** *Los procedimientos previstos en la Sección II del Capítulo II del Título VIII de la presente Codificación, entraron en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la resolución RE-SERCOP-2020-0111.*

*Las disposiciones contenidas en el artículo 424.72 y en los artículos que conforman el Acápite II de la Sección III del Capítulo II del Título VIII de la presente Codificación, expedidas mediante la resolución RE-SERCOP-2020-0111, entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Resolución RE-SERCOP-2021-0112.*

*Por su parte los procedimientos previstos en el resto del articulado del Acápite I, y en los Acápites III y IV de la Sección III del Capítulo II del Título VIII, entrarán en vigencia cuando el operador logístico sea seleccionado y empiece a ejecutar la prestación del servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación, independientemente de si la entidad contratante pertenece o no a la RPIS.*

*El SERCOP mediante oficio circular publicado en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, comunicará a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el operador logístico empiece a ejecutar la prestación del servicio.”*

**Art.24.-** Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda por el siguiente texto:

*“El SERCOP de forma permanente y paulatina, determinará y emitirá directrices en cuanto a la implementación, modulación y aplicación de la firma electrónica en los procedimientos de contratación y sus fases. En los procedimientos, fases y documentos en los cuales se exija la firma electrónica, solo será válida este tipo de firma.”*

**Art.25.-** En las Disposiciones Transitorias, agréguese la siguiente:

*“VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El procedimiento de ferias inclusivas, determinado en el Capítulo IV de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el caso de contratación de obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente; se aplicará únicamente cuando el SERCOP haya implementado la herramienta tecnológica específica para la contratación de obras por este procedimiento. La comunicación de la implementación de esta herramienta tecnológica se realizará mediante oficio circular.”*

## TITULO II

### **EXPEDIR REFORMAS A LOS MODELOS DE PLIEGOS VERSIÓN SERCOP 2.1, DE 09 DE JUNIO DE 2017**

**Art.26.-** Elimínese el contenido del numeral 4.1.7 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Menor Cuantía de Obras y Cotización de Obras, y del numeral 4.1.8 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Licitación Obras; que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, la entidad contratante será responsable de no incluir como requisito mínimo “otros parámetros” de calificación en esta sección del pliego. En caso de incumplimiento será sujeta a control.

**Art.27.-** En el numeral 4.1.8 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Menor Cuantía de Obras y Cotización de Obras, y del numeral 4.1.9 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Licitación de Obras; que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública; elimínese el parámetro: “Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante”.

Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, la entidad contratante será responsable de no incluir como requisito mínimo “otros parámetros” de calificación en esta sección del pliego,

y deberá colocar en la celda ubicada entre la última fila “*Otro(s) parámetro (s) resuelto por la entidad contratante*” y la última columna “*Observaciones*” de la tabla constante en el numeral 4.1.8 la siguiente frase: “*Parámetro no calificable para este procedimiento*”. En caso de incumplimiento será sujeta a control.

**Art.28.-** En el numeral 4.2. “*Evaluación por puntaje*” de las Condiciones Particulares de los procedimientos de Cotización y Licitación de Obras; que forman parte integrante de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública; efectúense las siguientes reformas:

1. En la tabla de parámetro y valoración, sustitúyase la frase “*hasta 5 puntos*” del parámetro “*Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la Entidad\**”, por la siguiente: “*hasta 1 punto*”.
2. En la nota ubicada bajo la tabla de parámetro y valoración, sustitúyase la frase “*5 puntos*” por la siguiente: “*1 punto*”

Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, la entidad contratante será responsable de no incluir más de 1 punto en “*otros parámetros*” de calificación en esta sección del pliego. En caso de incumplimiento será sujeta a control.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese los numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Disposición Transitoria Primera; los numerales 3 y 4 de la Disposición Transitoria Segunda, y las Disposiciones Transitorias Décima Tercera y Décima Novena, de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

**SEGUNDA.-** Deróguese las siguiente Resoluciones:

**2.1** Resolución Nro. INCOP 039-2010 de 27 de febrero de 2010 que expide las “**DISPOSICIONES PARA LOS PROCESOS DE COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA, EN SUSTITUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN INCOP Nro. 026-09**”.

**2.2** Resolución INCOP Nro. 2013-000082 de 15 de febrero de 2013, que expide “**LAS SIGUIENTES REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA**”.

**2.3.** Resolución Nro. INCOP-RE-2013-0000093 de 25 de julio de 2013, que resuelve “**EFFECTUAR UN ALCANCE A LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS BIENES Y SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA**”.

**2.4** Resolución INCOP Nro. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, por medio de la que se expide “**LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OFERTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OTRAS DE ORIGEN ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”.

**2.5** Resolución INCOP Nro. RE-INCOP-2013-0000097 de 26 de julio de 2013, por medio de la que se expide “LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA DE BIENES O SERVICIOS”.

**2.6** Resolución Nro. RE-INCOP-2013- 0000098, de 26 de julio de 2013, que expide “LAS SIGUIENTES NORMAS PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE ORIGEN ECUATORIANO EN EL PROCESO DE COTIZACIÓN”.

**2.7** Resolución Nro. RE.-SERCOP-2014-0000015, de 02 de octubre de 2014 por medio de la cual expide “LAS NORMAS DE USO DE LOS MÓDULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DENOMINADOS ‘USUAY’”.

**2.8** Resolución Nro. RE-SERCOP-2015-000025 de 06 de febrero de 2015, por la que resuelve expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo.

**2.9** Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000048, de 21 de abril de 2016, mediante el que expide “LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA”.

**2.10** Resolución Nro. RE-SERCOP-2014-0000014, de 01 de octubre de 2014, por medio de la que se expidieron “LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN POR PUNTAJE EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 15 días del mes de enero de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA SILVANA  
VALLEJO PAEZ**

Econ. Silvana Vallejo Páez

**DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 15 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO FERNANDO  
SANTAMARIA MUNOZ**

Econ. Diego Fernando Santamaría Muñoz

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.